

CONTRATO DE COEDICIÓN DE LA OBRA *EL VERACRUZ DE HERNÁN CORTÉS*, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR, EL LIC. VICENTE GUILLERMO BENÍTEZ GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA UV”, REPRESENTADA POR EL MTRO. ALBERTO ISLAS REYES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1.- Es una dependencia de la administración pública centralizada del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como lo establecen los artículos 50, primer párrafo de la Constitución política del estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 y 9, fracción IV de la Ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2.- En términos de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley orgánica del poder ejecutivo del estado, “LA SECRETARÍA” es la responsable de coordinar la política educativa y organizar el sistema educativo estatal, así como desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar.

I.3.- Las facultades para celebrar el presente convenio del Lic. Vicente Guillermo Benítez González, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, se derivan del artículo 14 fracción VI del Reglamento interior de “LA SECRETARÍA”, publicado en La Gaceta Oficial del 24 de mayo de 2006 y la personalidad jurídica la acredita con el nombramiento expedido a su favor el día 19 de Marzo de 2014, por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz.

I.4.- Cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente dentro del presupuesto aprobado para la comisión del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales de este convenio el ubicado en el kilometro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, colonia Sahop, con código postal 91190 y su registro federal de contribuyentes es el SED9905019C2.

I.6.- La parte operativa para dar cumplimiento a este contrato estará, representada por Nelly Palafox, con el mismo domicilio señalado en la declaración I.5.

II.- “LA UV” declara que:

II.1.- Es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

II.2.- De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

II.3.- El Mtro. Alberto Islas Reyes, en su carácter de Abogado General de la Universidad Veracruzana, como lo prevé la Ley Orgánica vigente en sus artículos 82 y 83, es el Representante Legal de la Institución, y de acuerdo con el Poder Notarial protocolizado con escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos

cincuenta y cuatro, volumen un mil trescientos setenta y seis, de fecha siete de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público número 15, Lic. Luis Octavio Salmerón Ortiz, de esta ciudad.

II.4.- Señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este contrato, el edificio "A" de Rectoría quinto piso, Código Postal 91090, en Lomas del Estadio sin número, zona universitaria de Xalapa, Veracruz.

II.5.- La parte operativa para dar cumplimiento a este contrato será la Dirección General Editorial de la Universidad Veracruzana, cuyo titular es el Dr. Édgar Alejandro García Valencia, con domicilio en Hidalgo No. 9, Col. Centro, C. P. 91000, Xalapa, Veracruz.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato de coedición de conformidad con las disposiciones contenidas en la *Ley Federal del Derecho de Autor*.

III.2.- Se reconocen la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y estar de acuerdo con las declaraciones que le anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan celebrar en exclusiva un contrato de coedición para la edición, la producción, la publicación y comercialización de la obra **EL VERACRUZ DE HERNÁN CORTÉS**, en adelante identificada como "LA OBRA", coordinada por el Dr. Juan Ortiz Escamilla y con la participación en los trabajos de investigación y autoría de Solange Alberro, Rodrigo Martínez Baracs, Rosío Córdova Plaza, Pedro Hipólito Rdríguez Herrero y la fotografía de Gerardo Sánchez Vigil, en la que "LAS PARTES" compartirán los derechos editoriales.

SEGUNDA. "LA OBRA" tendrá un tiraje de 1,000 (mil) ejemplares.

TERCERA. Las partes convienen en que la edición de la obra materia del presente contrato será conforme a las características siguientes:

Formato: 21 X 27 cm con solapas de 9 cm
Extensión total estimada: 400 páginas
Papel interior: couché de 90 grs.
Papel forros: cartulina Sulfatada 300 grs
Impresión: 4x4 interiores, 4x0 tintas sobre cartulinas
Acabado: encuadernación rústica cosida pegada en hot melt y Retractilados
Colección: Veracruz Siglo XXI de la SEV

CUARTA. Para el debido cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Por parte de "LA SECRETARÍA":

1. La aportación del costo total de producción de "LA OBRA", porcentaje que equivale al 100% de los costos del libro.

II: Por parte de "LA UV":

1. La aportación de la titularidad de los derechos de autor
2. La obtención del ISBN

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que el tiraje total se dividirá de esta manera:

“LA SECRETARIA” se llevará 450 ejemplares del tiro que le corresponde para las bibliotecas de la SEV. **“LA UV”** recibirá 300 ejemplares para su venta, difusión y distribución en las ferias, actividades editoriales y puntos de venta con los que cuenta.

“LA SECRETARIA” destinará 90 ejemplares para el pago en especie de los derechos de autor de la obra, distribuidos de la siguiente manera: 15 ejemplares para cada autor, la obra tiene 1 coordinador, 4 autores y un fotógrafo lo que da un total de 90 ejemplares. 60 ejemplares para la oficina de la Dra. Karime Macías de Duarte, 50 ejemplares para el coordinador de la colección Veracruz Siglo XXI, doctor Enrique Florescano que enviará a bibliotecas del interior del país; y 50 ejemplares para la oficina del Secretario de Educación.

“LA SECRETARIA” se compromete a hacer entrega de 300 ejemplares, en donación, a **“LA UV”** en el domicilio que designe para ello. El valor de dichos ejemplares es de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

SEXTA. Para efectos de la impresión de los ejemplares de **“LA OBRA”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que la imprenta Offset Santiago, S.A. de C.V. Benavides asuma tales trabajos, en virtud de la calidad de sus servicios que garantizan una impresión de calidad del material fotográfico de **“LA OBRA”** y por la cotización ajustada que ofrecen.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** acordarán por anticipado un precio de venta único, de los ejemplares que les corresponden, que se comprometen a manejar en sus canales de distribución.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** se comprometen a coadyuvar con la difusión de **“LA OBRA”** a que se refiere el presente contrato, por las vías con que cuentan en el mercado editorial y a través de las ferias nacionales e internacionales a que acuden.

NOVENA. **“LAS PARTES”** establecen que si alguna de ellas muestra interés por una nueva edición o reimpresión, se procederá a la celebración de un nuevo contrato. En caso de que la otra parte no comparta dicho interés otorga su acuerdo para que la primera realice la nueva edición o reimpresión únicamente por su cuenta.

DÉCIMA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia hasta vender el último ejemplar de la edición acordada.

DÉCIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** se comprometen a no celebrar, con terceros, contrato de cualquier especie para la edición o coedición total o parcial de **“LA OBRA”** a que se refiere el presente instrumento jurídico, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades señaladas en la legislación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** podrán rescindir este contrato en caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le haga en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA TERCERA. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de la obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA CUARTA. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. **“LAS PARTES”** acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Xalapa de Enríquez, estado de Veracruz, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente del estado, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que todos los recursos humanos que sean utilizados en el cumplimiento del objeto del presente, sólo tengan relación laboral con la dependencia o con la asociación que lo tenga contratado, y que por lo tanto no habrá sustitución patronal y cada uno cubrirá las prestaciones laborales o de seguridad social que les correspondan.

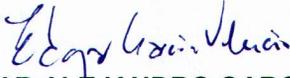
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. VICENTE GUILLERMO BENÍTEZ GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. ALBERTO ISLAS REYES
ABOGADO GENERAL


DR. EDGAR ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA
DIRECTOR EDITORIAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.